

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
 Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 23 de Agosto de 1960

Núm 191

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
 Ídem atrasados: 3,00 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Supleridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Julio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir en el ejercicio económico de 1961.

(Continuación)

29. Cuotas para la Mutualidad de Administración Local.

Las Corporaciones Locales deberán prever el gasto para dicha finalidad, consignando el 10 por 100 del importe total de las nóminas de personal de las mismas comprensivas de sueldos base, quinquenios y pagas extraordinarias.

30. Ayuda familiar.

1. Se cumplirán las normas de la Ley de 27 de Diciembre de 1956, Circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de Enero de 1957 y demás disposiciones dadas para la misma. El impuesto que grava este devengo será de cuenta del perceptor, y se advierte que son ilegales los acuerdos en que se releva a aquéllos de esta obligación asumiéndola la Entidad local, como asimismo las concesiones de mayores beneficios por los que se eleve la ayuda familiar sobre las cantidades señaladas por los preceptos citados.

2. De igual manera que se dispone en el párrafo segundo de la regla

anterior, las Corporaciones podrán elevar el grado de la ayuda familiar cuando todavía no la tengan implantada en el normal. Para ello, se seguirá el mismo procedimiento señalado en la regla mencionada, facultándose a la Dirección General de Administración Local para conceder la autorización que previene el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de 27 de Diciembre de 1956.

31. Dietas, viáticos y asistencias.

Se recuerda que la percepción de dietas, viáticos y asistencias está regulada por el Reglamento aprobado por Decreto-Ley de 7 de Julio de 1949 y Decreto de 10 de Noviembre de 1955, en relación con los grupos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin que sea admisible modificación alguna en la forma ni en la cuantía de estos devengos, en lo que afecta a los funcionarios. Si la Corporación acordare regular el régimen de dietas, viáticos y asistencias del Presidente y Diputados o Concejales en forma distinta de la contenida en los preceptos citados, habrá de hacerlo constar en las bases de ejecución del presupuesto.

32. Subvenciones.

1. Para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales y Circular de la Dirección General de Administración Local de fe-

cha 27 de Noviembre de 1959, se revisarán con un criterio de máxima austeridad las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de los límites que imponen los aludidos preceptos.

2. Conforme a lo que dispone el artículo 28 del citado Reglamento de Servicios, las subvenciones a Organismos oficiales requerirán la autorización del Ministerio de que dependa la Entidad que la solicite, y que la Corporación sea también autorizada por la Dirección General de Administración Local, siempre que se den las circunstancias de dicho artículo o la Corporación considere conveniente recabar la autorización.

3. A la copia de la liquidación del presupuesto que con arreglo al párrafo cuarto del artículo séptimo de la Circular de primero de Diciembre de 1958 deben remitir los Presidentes de las Corporaciones, se unirá relación certificada y suficientemente detallada de las cantidades satisfechas y pendientes de pago en concepto de subvención, con indicación de los perceptores. Los Jefes de los Servicios o de las Secciones provinciales vigilarán la observancia de esta norma y darán cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Aseoramiento de los incumplimientos que observe.

4. Cuando en el examen de las cuentas de una Corporación apare-

can pagadas subvenciones con incumplimiento de las normas anteriores, se abrirá la oportuna investigación por la Comisión Central de Cuentas, para depurar las posibles responsabilidades a que ello diere lugar.

5. Lo dispuesto en esta instrucción no altera las normas de la legislación vigente; trata de garantizar su cumplimiento para una mejor defensa de los intereses de las Haciendas locales, los recursos de las cuales deben atender primordialmente a los servicios que con carácter obligatorio y preferente impone la Ley a las Corporaciones.

33. Gastos de renovación del padrón de habitantes.

1. Los Ayuntamientos consignarán los créditos necesarios para atender a los gastos normales de material originados por la renovación quinquenal del padrón que ha de realizarse con referencia al 31 de Diciembre de 1960. Para estas atenciones no se aconsejan cifras, por tratarse de partidas de gastos conocidas por las Secretarías de las Corporaciones.

2. Los Ayuntamientos deben realizar, siempre que sea posible, los trabajos de renovación del padrón con el personal que tengan a su servicio. Si dichos trabajos hubieran de realizarse fuera de la jornada normal, podrán gratificar con carácter eventual a aquel personal, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Funcionarios.

3. Si la Corporación municipal estimase más conveniente la contratación del personal temporero para llevar a cabo los trabajos del nuevo padrón, no podrá otorgar gratificación alguna a su personal propio por ese mismo concepto. Los temporeros que se admitan a dicho fin, lo serán con arreglo al artículo sexto del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y en los acuerdos de designación deberá indicarse que su cese tendrá lugar automáticamente, sin necesidad de nueva resolución, al quedar terminado el servicio. Los Interventores se opondrán, bajo su responsabilidad, al pago de los que fueran designados sin cumplirse las prescripciones que anteceden. Igualmente darán de baja, de oficio, en las nóminas correspondientes, a los que continúan figurando en ellas después de quedar terminado el servicio, salvo acuerdo expreso en contrario, adoptado bajo su responsabilidad por el Órgano competente de la Corporación, en cuyo caso se estará a lo prevenido en el párrafo cinco de la regla 15 de la Instrucción de Contabilidad, dándose cuenta a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento en término de tres días.

34. Cargas estatales

A tenor de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de Régimen Local y 179 del Reglamento de Haciendas Locales, no podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración General. Sólo por Ley podrán imponerse a las Corporaciones locales nuevas cargas de esta naturaleza o ampliar las legalmente existentes.

IV.—DE LOS INGRESOS

35. Estabilización de la imposición local.

En consonancia con lo indicado en la Instrucción 17, las Corporaciones observarán una política restrictiva en la imposición de nuevas exacciones o elevación de las existentes, salvo que sea indispensable para subvenir a las atenciones que en dicha norma se expresan, o que el déficit en la liquidación de ejercicios anteriores lo exija.

36. Exenciones ilegales.

1. En la imposición y ordenación de exacciones debe tenerse en cuenta que la obligación de contribuir es siempre general, en los límites de la ley, por lo que no se podrán declarar otras exenciones que las concretamente previstas y autorizadas por ella, debiendo tenerse por expresamente derogada toda otra exención actualmente en vigor que se funde en razones de equidad, analogía o equivalencia o en especial consideración de clase o fuero.

2. Se recuerda a este respecto lo dispuesto en los artículos 413, 659 y 719 de la Ley de Régimen Local conforme a los cuales los acuerdos de exenciones de arbitrios, derechos, tasas y otras exacciones locales y los de cesión y aprovechamiento a título gratuito de bienes del patrimonio de las Corporaciones, son ilegales, incurriendo en responsabilidad los que adoptaren los acuerdos y los Secretarios e Interventores que no advirtieren dicha ilegalidad.

37. Advertencias en materia de imposición o modificación de exacciones.

1. En los casos en que las Corporaciones se vean en la necesidad de establecer nuevas exacciones, al acordarlas aprobarán simultáneamente las correspondientes Ordenanzas, en las que deben constar, como mínimo, los extremos a que alude el artículo 718 de la Ley de Régimen Local.

2. Los acuerdos sobre imposición de exacciones y los de aprobación y modificación de Ordenanzas habrán de adoptarse con anterioridad e independencia al de aprobación del presupuesto ordinario.

3. Si contra las nuevas imposiciones o reformas de Ordenanzas se presentaren reclamaciones, se desglosarán del expediente general los particulares precisos para que la reclamación tenga expediente separado de las demás imposiciones u Ordenanzas que no hayan sido objeto de impugnación.

4. Debe tenerse en cuenta que las Ordenanzas fiscales se entenderán aprobadas, y por tanto adquirirán pleno vigor y eficacia, si transcurre el plazo de un mes y quince días más desde que hayan tenido entrada en la Delegación, cuando el Delegado de Hacienda no haya resuelto de modo expreso aquéllas, si bien el plazo quedará interrumpido en el caso de que el Delegado reclame antecedentes, y de nuevo comenzará a computarse desde la fecha en que tales antecedentes hubieran tenido entrada en la Delegación.

38. Productos de aprovechamientos forestales.

1. Los rendimientos de los aprovechamientos de maderas, leñas, espartos, pastos, etc., habrán de cifrarse en presupuesto ordinario, especial o extraordinario, según su naturaleza, en el precio mínimo señalado por el Distrito Forestal.

2. Cuando existiendo posterior a la subasta, por no llegar éste al precio máximo, acuerde la Corporación ejercitar el derecho de tanteo, se procurará en la administración del aprovechamiento obtener un ingreso líquido no inferior al de la oferta más alta. En caso de que el rendimiento líquido no llegare a alcanzar dicha cantidad, habrán de determinarse las causas para exigir, si hubiere lugar, las responsabilidades en que se hubiese incurrido y principalmente el reintegro a la Hacienda local de la diferencia entre la oferta y el ingreso líquido obtenido.

3. Cuando las Corporaciones pretendieran ejercitar el derecho de tanteo concurrendo la circunstancia de existir posterior a la subasta, el Secretario debe hacer constar en acta haber dado lectura íntegra a la presente regla, para conocimiento de los miembros de la Corporación.

39. Derechos y tasas.

1. Conforme el artículo 446 de la Ley de Régimen Local, los tipos de percepción por aprovechamientos especiales no podrán exceder del valor de éstos.

2. Con respecto a los derechos y tasas por prestación de servicios, las Corporaciones deben tener en cuenta que sin perjuicio de que, con arreglo a la Ley vigente, pueden rebasarse los costes del servicio y de que el Tribunal Supremo tiene declarado que la cuantía de estos derechos y tasas sólo ha de acomodarse a los factores del artículo 442 de la Ley, en la fijación de los tipos de percep-

ción correspondientes, deben proceder con especial ponderación a fin de obtener la máxima equidad en estos gravámenes, ajustándolos, en lo posible, a su verdadera naturaleza.

40. Contribuciones especiales.

1. Se reitera a las Corporaciones Locales la obligatoriedad de imponer contribuciones especiales cuando, por efecto de obras, instalaciones o servicios, se produjese un aumento determinado del valor de ciertas fincas, así como que cuando adopten el acuerdo de ejecución de obras, instalaciones o servicios que hayan de costearse en todo o en parte con contribuciones especiales, acuerden también, simultáneamente, la imposición de aquéllas en los porcentajes que estimen pertinentes.

2. Los ingresos por contribuciones especiales deben estar especialmente asignados a la dotación de los gastos por obras, instalaciones o servicios para los que aquéllas fueran exigidas, bajo las responsabilidades que señala el artículo 464 de la Ley al Ordenador de Pagos que contraenga el precepto.

3. Sin perjuicio de la previsión del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, se recomienda a las Corporaciones redacten y aprueben reglamentariamente sus Ordenanzas de Contribuciones Especiales, para conseguir con ello una más deseable unificación de criterios.

41. Arbitrios con fines no fiscales.

Debe tenerse en cuenta que estas imposiciones precisan acuerdo motivado, y que éste no es ejecutivo sin la previa autorización expresa del Gobernador civil de la provincia. Al tramitar la Ordenanza del arbitrio se acompañarán copias del acuerdo y de la autorización de referencia.

42. Conciertos fiscales sobre espectáculos cinematográficos.

Se advierte a los Ayuntamientos que ni la Ley de 17 de Julio de 1958, que creó el crédito cinematográfico, ni la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1959, ni el apartado séptimo del Concierto con el Sindicato del Espectáculo, de fecha 30 de Mayo de 1959, autorizan a disminuir el tipo del 30 por 100 del Impuesto de Consumos de Lujo, que seguirá siendo el 22,22 del precio total de la localidad y no el 21,822 como se ha entendido en determinados casos.

43. Arbitrio de plus valía.

Se recuerda la obligación que el artículo 511 de la Ley de Régimen Local impone a los Ayuntamientos que utilizan este arbitrio de fijar cada tres años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en cada una de las zonas que

al efecto juzguen conveniente establecer. Dichas valoraciones se harán públicas juntamente con la Ordenanza del arbitrio.

44. Peticiones de recurso nivelador.

1. Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes deberán colaborar con las Diputaciones Provinciales en la política de auteridad en los gastos, haciendo frente a éstos con sus propios ingresos, cuyo rendimiento procurarán incrementar en caso de necesidad, a fin de no utilizar el recurso nivelador o hacerlo en la menor medida posible.

2. Cuando, no obstante lo anterior, los Ayuntamientos se vean precisados de acudir al recurso nivelador, formularán sus solicitudes al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario, y como límite máximo, hasta el 20 de Septiembre próximo. Las solicitudes se cursarán directamente a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, debiendo acompañarse, además de los documentos que menciona el párrafo segundo del artículo 576 de la Ley, copia de la liquidación por partida de gastos y por conceptos de ingresos del presupuesto ordinario de 1959 y de la parte tercera de la cuenta general de dicho año. Se acompañará asimismo certificación de los acuerdos modificativos de créditos del presupuesto de 1959, redactada según el modelo número 18 de los aprobados por Circular de 1 de Diciembre de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de Enero de 1959). Deberá también unirse estado resumen de las partidas de gastos y de los conceptos de ingresos del presupuesto de 1960, referidos al día 30 de Junio y redactados en los modelos 12 y 13 de la Circular citada.

3. Las instancias que carezcan de todos o de alguno de los documentos exigidos no serán cursadas, debiendo ser devueltas al Ayuntamiento.

4. Las instancias que se presenten después del 20 de Septiembre, aunque sea por haber sido devueltas por falta de documentos, formarán grupo separado de las que hayan sido presentadas en tiempo y forma.

5. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local emitirán sus informes sobre las instancias recibidas, y en las del segundo grupo harán constar las circunstancias del retraso o faltas de documentación, pasando los expedientes a la Diputación para el acuerdo procedente. Con relación a las instancias del segundo grupo, darán cuenta al Gobernador civil de la provincia y a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, expresando, además de los extre-

mos que consideren convenientes, los nombres del Alcalde y del Secretario e Interventor, a efectos de las medidas que pudieran acordarse.

6. Se encarece a los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y a los de las Secciones Provinciales de Administración Local la mayor atención en la comprobación de los factores a que se refiere el artículo 574 de la Ley, especialmente en el párrafo tercero del mismo, con el fin de evitar hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pueda ser repartida entre los contribuyentes del Municipio mediante la imposición adecuada.

45. Limitaciones a que obliga el otorgamiento del recurso nivelador.

1. Aprobado el expediente de recurso nivelador, no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el proyecto ni en el presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos como consecuencia de incrementos que se produzcan en los ingresos del anteproyecto o por cualquier otra causa que no responda a las previsiones que consten en el expediente de concesión. Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra a que alcancen las modificaciones propuestas.

2. Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se realicen en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos conducentes a modificar los gastos cuando, como consecuencia de los expedientes que tramiten, doten créditos para atenciones de carácter voluntario suprimidas en los expedientes de concesión del recurso nivelador. Los expresados funcionarios quedarán exentos de responsabilidad siempre que hagan constar en forma su advertencia y acompañen certificación del acuerdo en que aquélla conste al remitir al Servicio o Sección Provincial de Administración Local la copia del expediente tramitado, según se dispone en el número 1 de la norma 22 de las presentes instrucciones. Los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales darán cuenta de la expresada irregularidad a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del Plan de aprovechamiento para el año Forestal 1960-61

GANADO DE GRANJERIA - SUBASTA DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas de Concejo de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la vigente Ley de Montes, las especiales prevenidas en los Pliegos de Condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Octubre de 1953: (Véanse BB. OO. núms. 173, 175, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189 y 190).

1	2	3	4	5	6		7		8		9		10	11	12	
					N.º cabezas	Meses	N.º cabezas	Meses	N.º cabezas	Meses	N.º cabezas	Meses			Mes	Día
Núm. del monte	AYUNTAMIENTO	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Has.	Clase de ganado	Otoño	Invierno	Primavera	Verano	TABACION Pts. Cts.	Lugar de la subasta	Mes	Día				
672	Matallana	La Valcueva	100	Lanar	55	1	55	2	55	3	940	50	Casa Concejo	Septiembre	16	11
673	Pola de Gordón	Buiza	330	Lanar Cabrio	71 130	2 2	71 130	1 1	71 130	3 3	7.546	80	Id.	Id.	12	11
674	Idem	Geras	320	Lanar Cabrio Vacuno	161 45	3 3	161 45	1 1	161 45	1 1	6.398	25	Id.	Id.	13	11
675	Idem	Idem	130	Vacuno	32	3	32	3	32	2	2.736	00	Id.	Id.	13	12
676	Idem	Llombera	200	Lanar	111	3	111	3	111	3	1.898	10	Id.	Id.	14	11
677	Idem	Vega de Gordón	600	Lanar Cabrio	85 4	3 3	85 4	1 1	85 4	3 3	2.650	50	Id.	Id.	15	11
678	Idem	Los Barrios	200	Lanar	203	2	203	1	203	3	3.471	30	Id.	Id.	16	11
679	Idem	Villasimpliz	200	Lanar	162	3	162	1	162	3	4.617	00	Id.	Id.	17	11
682	Idem	Paradilla	100	Lanar Cabrio	46 6	3 3	46 6	1 1	46 6	3 3	1.653	00	Id.	Id.	19	11
683	Idem	Geras	250	Lanar Cabrio	161 47	2 2	161 47	2 2	161 47	2 2	2.907	00	Id.	Id.	13	13
684	Idem	Beberino	130	Lanar Cabrio	85 2	3 3	85 2	2 2	85 2	3 3	2.790	15	Id.	Id.	20	11
690 D	Idem	Mirantes de L.	188	Lanar Cabrio	350 10	1 1	350 10	1 1	350 10	3 3	5.272	00	Id.	Id.	10	12
687	Idem	Folledo	200	Lanar Cabrio	42 5	3 3	42 5	1 1	42 5	2 2	1.333	80	Id.	Id.	21	11
688	Idem	Cabornera	94	Lanar Cabrio	114 15	3 3	114 15	2 2	114 15	2 2	2.052	00	Id.	Id.	22	11
691	Idem	Ciñera	500	Lanar	46	3	46	1	46	3	1.311	00	Id.	Id.	23	11

**Delegación de Hacienda
de la provincia de León**

**Servicio del Catastro de la Riqueza
Rústica**

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobados los valores unitarios de las fincas rústicas de los términos municipales de La Vega de Almanza y Toral de los Guzmanes, tal como estuvieron expuestos al público.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 17 de Agosto de 1960.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Alvarez Rodríguez. 3148 bis

Administración municipal

**Ayuntamiento de
Vegamián**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto ordinario de 1959.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Vegamián, 14 de Agosto de 1960.—El Alcalde, Elías Bayón. 3146

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

Santas Martas 3147

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles

4.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

M A D R I D

ANUNCIO

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de fincas ocupadas en el término municipal de SAN ANDRES DE RABANEDO, partido judicial y provincia de León, con motivo de la ejecución de las obras del ferrocarril de Unión de las Líneas de León a Gijón y de Palencia a La Coruña y hecho efectivo el correspondiente libramiento, he acordado, en virtud de la autorización que me confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, señalar el día 24 de Agosto del año en curso y horas de once a trece para efectuar el pago del mencionado expediente, acto que tendrá lugar en el nuevo edificio del Excmo. Ayuntamiento de León, sito en la Plaza Mayor de dicha ciudad, dándose por terminado a las trece horas del expresado día 24.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento y en particular el de los interesados, publicándose a continuación la relación nominal de éstos, con expresión de sus vecindades respectivas

Madrid, 1 de Agosto de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

RELACION nominal de los interesados, con expresión de sus vecindades, en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de fincas ocupadas en el término municipal de SAN ANDRES DE RABANEDO en su anejo de TROBAJO DEL CAMINO. Partido Judicial y provincia de León, con motivo de la ejecución de las obras del ferrocarril de unión de las líneas de León a Gijón y de Palencia a La Coruña, a la salida de la estación de León.

N.º de orden	N O M B R E S	Vecindad
1	D.ª Josefa Guerrero Herrero	León
2	D. Alfonso Guerrero Herrero	»
3	D. Segundo Guerrero Herrero	»
4	D.ª Luisa Guerrero Herrero	»
5	D.ª María Guerrero Herrero	»
6	D.ª Rosario Guerrero Herrero	»
7	Industrias y Almacenes Pablos, S. A.	»
8	D. Manuel Pablos Pérez	»
9	D. Fernando Alvarez Santos	Trobaajo del Camino
10	Sres. Hijos de Marcelo Díez Díez	»
11	D.ª María Dolores García Lorenzana	León
12	D. Santiago Blanco Guerrero	Trobaajo del Camino
13	D. Lisandro Rodríguez Rodríguez	»
14	D.ª Tomasa Alvarez Santos	»
15	D. Mauricio Ruiz de Velasco Biguar	»
16	D. Felipe Santos Fernández y hermano	»
17	D. Angel Fernández Vega	»
18	D.ª María Velilla Arizaga	»
19	D. Juan Trobaajo Fernández	»
20	D. Alberto Garcia Martínez	»
21	D. Antonio García González.	»
22	D. Antonio Prada	»
23	Sres. Hros. de Agustín Velilla Fernández	»
24	D. Benjamín Fernández Fernández	»
25	Sres. Hros. de Francisco Alvarez Santos	»
26	D. Agustín García Flores	»
27	D.ª María Teresa Riego Fernández	Benimbe
28	D. Nicolás Canán González y Hermógenes González García	Trobaajo del Camino
29	D.ª Antonia Hevia Chausadat	León
30	D. Bernardo Prieto Centeno	Trobaajo del Camino
31	D. Agapito Fernández de Celis	León
32	D.ª Celestina Velilla Prieto	Trobaajo del Camino
33	D. Rufino Velilla Oblanca y Marcelino Velilla Oblanca	»
34	D. Julián García Velilla	»
35	D. José Francisco de Arcenegui y D. Valeriano Campesino	Madrid

N.º de orden	NOMBRES	Vecindad
36	D. Antonio Alvarez García	León
37	D.ª Dolores Picón Marañá	»
38	D. Valentín García Gutiérrez	S. Andrés del Rabanedo
39	D. Miguel García Gutiérrez	»
40	D. Julián Alvarez Alvarez	Armunia
41	D. Benigno Ferrero Blanco	León
42	D. Lucas Vejilla Oblanca	Trobajo del Camino
43	D. Enrique Salgado Benavides	León
44	D.ª María de los Angeles, D. Francisco y don Juan Díez Robles	» 3196

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número 1 de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de S. A. Montajes Eléctricos de León, representado por el Procurador don José Muñiz, contra don Angel Chamorro Chamorro, vecino de Villar del Yermo, sobre pago de 12.000 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y por el precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes siguientes:

«Una finca rústica, situada en el término de Villar del Yermo, municipio de Bercianos del Páramo, de una hectárea, diez áreas y setenta y ocho centiáreas, al pago de Carrevallencia, linda: por el Norte, camino de Valencia de Don Juan; Sur, Eloy Colinas; Este, el mismo, y Oeste, Salvador Colinas o Víctor Fernández, antes Félix Chamorro. Valorada en 36.000 pesetas.»

Para el acto de remate, se han señalado las doce horas del día veintidós de Septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que no ha sido suplida la falta de titulación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que las cargas y gravámenes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que

podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a trece de Agosto de mil novecientos sesenta.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, F. Goy. 3149

Núm. 1024.—133,90 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don César González Mallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Valencia de Don Juan y su Partido,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en procedimiento de apremio de juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Pedro Sáenz de Miera Alonso, en nombre y representación de D. Gregorio Pérez Alonso, vecino de Valdevimbre, contra don Guillermo González Borraz, vecino de Villagallegos, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes, al tipo de tasación:

Una tierra al Juncal, en término de Valdevimbre, de 37,56 áreas; Norte y Sur, Gumersindo Sastre; Este, Miguel Fernández, y Oeste, Gabriel Gordo, tasada en 4.500 pesetas.

Otra a la Senda de la Cabaña, de 28,17 áreas; Norte, José Miguélez; Sur, Félix Fernández; Este, Doroteo Jabares, y Oeste, Baltasar Casado, tasada en 2.500 pesetas.

Otra al Matorrero, de 18,78 áreas; Norte, Prudencio Alonso; Sur, Luis Alonso; Este, Maximino Alvarez, y Oeste, camino, tasada en 2.000 ptas.

Otra al Canalizo, de 28,17 áreas; Norte, herederos de Maximino Cembranos; Sur, Fidel García; Este, Canalizo, y Oeste, Angel García, tasada en 2.000 pesetas.

Otra a la Carretera de Bercianos, de 9,39 áreas; linda: al Norte, Cesáreo Fernández; Sur, carretera; Este,

Florentino Fernández, y Oeste. Victorio Miguélez, tasada en 1.000 ptas.

Otra al mismo pago, de 9,39 áreas; Norte, Enrique Marcos; Sur, Rufino García; Este, Luis Alonso, y Oeste, reguero, tasada en 2.500 pesetas.

Otra al Porquero, de 9,7 áreas; linda: al Norte, Santos Chamorro; Sur, camino; Este, Clemente García, y Oeste, Sergio Alonso, tasada en 1.000 pesetas.

Otra al camino de Bercianos, de 14,8 áreas; linda: al Norte, camino; Sur, herederos de Dionisio Trapero; Oeste, Martín Benítez, y Este, herederos de Dionisio Trapote, tasada en 1.800 pesetas.

El usufructo vitalicio de un bacillar, a Carrobeza, de 9,39 áreas; linda: Norte, Anacleto Merino; Sur, Teófilo Sastre; Este, camino, y Oeste, Santiago Chamorro, tasado en 200 pesetas.

Otro al Recostano, de 14,8 áreas; Norte, camino; Sur, Marceino Miguélez; Este, Elías Ferrero, y Oeste, Isidro Fernández, tasado en 350 ptas.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte, deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero. Los títulos presentados y certificación de cargas, se encuentran de manifiesto en Secretaría. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia de Don Juan, a nueve de Agosto de mil novecientos sesenta.—César González Mallo.—El Secretario Judicial. Carlos García Crespo. 3163

Núm. 1036—249,40 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición núm. 127 de 1960, a que

luego se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a once de Agosto de mil novecientos sesenta. Visto por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma don Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante «Radioeléctrica Castellana, S. A.», entidad representada por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique, y dirigida por el Letrado D. Cipriano Gutiérrez López, y como demandado, D. Aniceto Castela Amigo, mayor de edad, casado, minero y vecino de Páramo del Sil, en reclamación de cantidad. — Siguen resultandos y considerandos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada a nombre de Radioeléctrica Castellana, S. A., contra don Aniceto Castela Amigo, debo condenar y condeno al demandado, a que tan pronto esta sentencia sea firme abone a la actora la suma de dos mil setecientas pesetas, imponiendo al demandado por precepto legal las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta. Rubricado. Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León a once de Agosto de mil novecientos sesenta.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal número uno, Fernando Domínguez Berrueta.
3100 Núm. 1029.—75,60 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 179 de 1960, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintinueve del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, a las 5,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle Roa de la Vega, 16, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que in-

tenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa hasta 100 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Antonio Rivero Busto, mayor de edad, viudo, albañil, hijo de Rafael y Carmen, natural de Villaviciosa (Oviedo) y con domicilio en León, Plaza Mayor, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a ocho de Agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Mariano Velasco. 3132

Anuncios particulares

Fundación Sierra-Pambley ESCUELA INDUSTRIAL

Convocatoria

El día 28 de Septiembre próximo tendrá lugar el examen de ingreso de la 17 Promoción, en las especialidades de Cerrajería y Torno, Carpintería y Ebanistería, y Radio-Ellectricidad, admitiéndose las solicitudes en el domicilio del Colegio, calle de Sierra Pambley, 2. Edad, 12 a 16 años. Los demás requisitos en el tablón de anuncios y en la Escuela, donde se informará.

León, 12 de Agosto de 1960.—El Presidente, (ilegible).
3097 Núm. 1009.—42,00 ptas.

Comunidad de Regantes de la Presa Aviones. - Armellada

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios de la misma, para el día veinticinco de Septiembre de este año, y hora de las once de su mañana en primera convocatoria, y, de no asistir número suficiente, a las once y media de la mañana de dicho día en segunda convocatoria, que se celebrará, cualquiera que sea el número de usuarios asistentes.

La referida Junta general se celebrará en los locales de la Comunidad, y en ella se tratará sobre lo siguiente:

1.º Examen de la memoria semestral que presentará el Sindicato.
2.º Examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos que para el próximo año ha de presentar el Sindicato.

3.º Aprobación del censo de regantes confeccionado por el Sindicato de la Comunidad.

Armellada, diez de Agosto de mil novecientos sesenta.—El Presidente, Francisco González.

3106 Núm. 1.028.—84,00 ptas.

Comunidad de Regantes de Villahiera

Se convoca a todos los usuarios y partícipes de esta Comunidad de Regantes, a Junta general ordinaria, que se celebrará en el local de costumbre, el día 11 del próximo mes de Septiembre, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y a las cuatro de la tarde en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.—Lectura y a probación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.—Examen y aprobación, si procede, de la memoria general del año último, que presenta el Sindicato.

3.—Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1961.

4.—Elección de cargos para la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos que han de sustituir a los que corresponde cesar en los respectivos organismos.

5.—Estudio y acuerdo del proyecto para un mejor aprovechamiento y distribución del agua en la próxima campaña de riegos.

6.—Ruegos y preguntas.
Lo que se hace público para conocimiento de todos los usuarios y partícipes, a los efectos oportunos.

Villahiera, 10 de Agosto de 1960.—El Presidente, Felipe Martínez Ferreras.

3108 Núm. 1026.—91,90 ptas.

Comunidad de Regantes de la Presa Cabildaria de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel

Se convoca a Junta ordinaria a esta Asamblea para tratar del arreglo del puerto.

Se celebrará esta Junta el domingo día 28 de los corrientes, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, en el «Pontón del Badillo», como es costumbre.

Villaturiel, 15 de Agosto de 1960.—El Presidente, Santiago Muñiz.

3127 Núm. 1027.—36,75 ptas.

Imprenta de la Diputación